



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL P.-1.-1958

ANEXO AL NUM. 156 CORRESPONDIENTE AL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 1995

Administración Provincial

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

DELEGACION DE PALENCIA

UNIDAD DE RECAUDACION

EDICTO

DON ALEJANDRO PARRA PARRA, Jefe de la Unidad de Recaudación en esta Agencia Estatal de Administración Tributaria

HAGO SABER: Que habiéndose intentado la notificación de los débitos a los deudores que posteriormente se relacionan, y resultando, unos, desconocidos y otros, ausentes en el domicilio o haber sido rehusada, por el presente anuncio se les notifica que, conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, habiendo sido expedido por el órgano competente título ejecutivo que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en período voluntario, el Jefe de la Unidad de Recaudación dictó, en su día, la correspondiente:

"PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Por medio del presente anuncio y en cumplimiento de lo que para el caso determina el artículo 103.6 del Reglamento se les notifica la transcrita providencia al objeto de que comparezca por sí o por medio de representante. Transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL sin personarse el interesado ni nombrar representante, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el expediente.

Recursos y suspensiones:

Recurso de Reposición, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación o Reclamación Económica-Administrativa, en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Solicitud de aplazamientos:

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva. La presentación de estas solicitudes se efectuará en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del territorio en la que deba efectuarse el pago.

Liquidación de intereses de demora:

La cantidad adeudada, excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta el día de su ingreso. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

Costas:

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes a quienes se refiere el presente "Edicto", con expresión de sus débitos, incluidos principal y recargos son los siguientes:

CONTRIBUYENTES	D.N.I.	CLAVE LIQUIDACION	OBJETO DEUDA	IMPORTE
ABAD ARGUESC, Rafael	12715489P	A3460095500001272	SANCIONES TRIBUTARIAS	30.000.-
ALBA PANDO, Jose Antonio	12731179N	A3460095500000909	SANCIONES TRIBUTARIAS	30.000.-
ALBILLO SERRANO, PABLO	12686558B	C0800094340003211	TRANS.PATRIM. 6069/93	21.858.-
ALCACER APARICIO, Fernando	12758961X	A3460095130001136	IRPF.FRAC.PAGOS PROF.EMP.	55.092.-
ALCACER APARICIO, Fernando	12758961X	A3460095130000047	IRPF.FRAC.PAGOS PROF.EMP.	56.029.-
ALCACER APARICIO, Fernando	12758961X	A3460095500000161	SANCIONES TRIBUTARIAS	30.000.-
ALCALDE PEREZ, Jose Oscar	12736680Q	A3460094820002227	I.ACTIV.ECONOM.CUOTA NACIONAL	9.030.-
ALONSO FERNANDEZ, M. Milagros	12736729L	A3460095130001158	IRPF. 4T 94 PAG. FRAC	51.421.-
ALONSO FERNANDEZ, M. Milagros	12736729L	A3460095130001026	IRPF. 3T 94 PAG.FRAC.	52.782.-
ALONSO PARIS, Claudio	12652086Q	A3460095530001484	IT 95 IVA REG.SIMPLIF.	200.432.-
ALVAREZ SERNA, Jose Manuel	12673350M	A3460095500000910	SANC.TRIBUT. 94 2T	36.000.-

<u>CONTRIBUYENTES</u>	<u>D: N: I</u>	<u>CLAVE LIQUIDACION</u>	<u>OBJETO DEUDA</u>	<u>IMPORTE</u>
ALVIGAS, SL	B34102228	A3460095020000674	SANC. TRIBUT. 93	78.000.-
AMBULANCIAS HUVA, SA	A48188122	A3460094820002513	I.ACTIV.ECONOM. 94	57.600.-
AMOR SAN MARTIN, Celestino	12732004D	A3460095130001169	IRPF. 4T.P4 PAG. FRAC.	89.738.-
AMOR SAN MARTIN, Celestino	12732004D	A3460095130001037	IRPF. 3T. 94 PAG. FRACC.	92.108.-
ANTOLIN HOYOS, Fernando	12683830C	A3460095130000058	IRPF. 3T. 94 PAG.FRACC.	65.748.-
ARAGON PEÑA, Angel Luis	12687834E	K1610195024780969	SANCION TRAFICO	12.200.-
ARIAS REY, JOSE	71111776P	K1610195025744877	SANCION TRAFICO	12.000.-
ARIJA.ABAD Luis Jorge	12744800V	K1610195024690956	SANCION TRAFICO	36.000.-
ARRABAL SAN FELIX, Jose Ant.	12747534z	C0800094340003299	TRANS.PATRIM. 94 94	22.069.-
ARROYO HIERRO Oscar	12772996S	K1610195026718510	SANCION TRAFICO	18.000.-
ASENJO SALGADO, Jose Ant.	12747680E	K1610195026410070	SANCION TRAFICO	48.000.-
BAUTISTA BOADA, Francisco J	12771652M	M1610195340002314	MULTAS Y SANC.GUBERN.	60.001.-
BENITEZ GARCIA, Manuel Angel	12761752H	A3460095530001880	IRPF. 1T, 95 MODULOS	17.365.-
BENITEZ GARCIA, Manuel Angel	12761752H	A3460095530001880	IRPF. 1T, 95 "	44.250.-
BENITEZ GARCIA, Manuel Angel	12761752H	A3460095530001870	IVA 1T, 95 310	26.478.-
BOCOS CELIS, Jose Ramón	12744233W	A3460095500001294	SANC.TRIBUT. 94 2T	30.000.-
BUHIRNUS, SL	B80454150	M1900195340003191	MULTAS Y SANC. GUBERN. 94	30.000.-
CARLON SJOVALL, Luis	12764444L	K1610195024822824	SANCION TRAFICO	18.000.-
CARMONA MARTINEZ, Maria Salud	51597741R	A3460095500000931	SANCIONES TRIB.	30.000.-
CENTRO ESTETICA PALENT.SL	B34143578	A3460095530000758	IVA 4T.94	71.914.-
CENTRO ESTETICA PALENT.SL	B34143578	A3460095540000121	IRPF. 1T.95	75.815.-
CERAMICA STA.TERESA S COOP	F34010405	K1610195025476500	SANCION TRAFICO	30.000.-
COMERCIAL CBP,SL	B34108522	A3460095530002353	SANCION TRAFICO	4.289.396.-
CONSTRUCCIONES LACERA, SL	B34117903	A3460095500002328	IRPF 93 RETENC.TRABAJO	118.366.-
CORTES ADURIZ, M Dolores	12725052A	K1610195025807313	SANCION TRAFICO	30.000.-
CRESPO TEJEDA,Luis	12768084W	K1610195025549737	SANCION TRAFICO	90.000.-
CURIESFS MARTIN, Fernando	12728066g	A3460095500000733	SANCIONES TRIBUTARIAS 2T 94	30.000.-
DEHESA ANTON, Pablo	12757653J	K1610195025741016	SANCION TRAFICO	19.200.-
DIAZ GONZALEZ, Francisco Javier	12755574G	M1600195340002941	MULTAS Y SANCIONES GUBERNATIVA	60.001.-
DIEZ CIANCAS,Jose Manuel	12746718A	A3460095500000744	SANCIONES TRIBUTARIAS 94 2T	30.000.-
DO REGO FERNANDEZ, Roberto	33846742B	K1610195026363858	SANCION TRAFICO	42.000.-
ECHEPARE LOPEZ, Eulogio	12758821P	M1600195340003018	MULTAS Y SANCIONES GUBERNATIVA	60.001.-
EQUIPOS DE PROGRESO, SL	B34126268	A3460095500000755	SANCIONES TRIBUTARIAS 94 2T	30.000.-
FERNANDEZ GARCIA, Dionisio	12711510P	A3460095500000502	SANCIONES TRIBUTARIAS	30.000.-
FERNANDEZ GARCIA, Dionisio	12711510P	K1610195025228405	SANCION TRAFICO	18.000.-
FERNANDEZ HERNANDEZ, Jose	12726416X	K1610195026307153	SANCION TRAFICO	18.000.-
FERNANDEZ RODRIGUEZ, Angel Vidal	12755029B	C0800093340005069	MULTAS Y SANCIONES PESCA	31.200.-
FONT CALDERON, M Luisa	12527825R	A3460095120000453	IRPF. DECLR.ANUAL 2 PLAZO	38.131.-
FUENTE LOPEZ, Laurentino	12696837D	A3460095100007854	93 PARALELA INGR.IRPF.	242.840.-
GARCIA NAVAS, Alberto	12726476R	A3460095500001184	SANCIONES TRIBUTARIAS 94 2T	30.000.-
GARCIA SOTO, Antonio de Padua	12715810F	A3460095560000145	IVA 4T 94 300	43.728.-
GARCIA SOTO, Antonio de Padua	12715810f	k1610195026572286	SANCION TRAFICO	30.000.-
GASAM PALENCIA, SL	B34118711	A3460095410000020	IRPF. RETENC TRAB.PERSONAL	39.289.-
GONZALEZ DIEZ, Mariano	12726417B	A3460095500000964	SANCIONES TRIBUTARIAS 94 2T	30.000.-
GONZALEZ MARTINEZ, Adrian Angel	12699895P	A3460095100003080	IRPF. 93 PARALELA A INGRESAR	16.287.-
GONZALEZ MELENDRO, Juan Carlos	12760722T	M1600195340002061	MULTAS Y SANC. GUBERN. REGLAM.A	18.000.-
GONZALEZ PEREDA, Ana Maria	12771118T	A3460095500001327	SANCIONES TRIBUTARIAS	30.000.-
GRAJAL TERAN,Manuel	12674197R	A3460095130000300	IRPF. 3T 94 PAGO FRAC.	178.396.-
GRUAS Y DESGUACES TORNADO,SL	B01030089	K1610195026849838	SANCION TRAFICO	120.000.-
GUERRA GONZALEZ, Jose Luis	12752429X	K1610195025478930	SANCION TRAFICO	18.000.-
GUERRERO LABRADOR, Luis Carlos	13698649X	K1610195025605122	SANCION TRAFICO	30.000.-
GUIERREZ AGUADO, Jesús	12525192J	A3460095100001331	IRPF. 93 PARALELA A INGRESAR	42.193.-
GUTIERREZ PEREZ, M Antonia	12680136Y	A3460095120000178	IRPF 93 FALTA DE INGRESOS	87.547.-
GUZON MARCOS, Tomás	12518612B	M1600195340003030	MULTAS Y SANC.GUBERNAT. REGLAM.	24.000.-
HERNANDEZ GABARRI, Juan Miguel	12755549W	M1600195340000664	MULTAS Y SANC.GUBERNAT.	24.000.-
HERNANDEZ GARCIA, Natividad	12751460F	K1610195025225666	SANCION TRAFICO	42.000.-
HERNANDEZ HERNANDEZ, Angel	13072195F	K1610195025082259	SANCION TRAFICO	60.000.-
HERNANDEZ HERNANDEZ, Luis Miguel	12708411Z	M1600195340002853	MULTAS Y SANC.GUBERNATIVA	60.001.-
HERNANDEZ HERNANDEZ, Luis Miguel	12708411Z	K1610195026675060	SANCION TRAFICO	18.000.-
HERNANDEZ HERNANDEZ, Luis Miguel	12708411Z	M1610195340003128	MULTAS Y SANC.GUBERNATIVAS	60.001.-
HERNANDEZ IGLESIAS, Victor Bautista	12761724J	C0800093340004871	93 94 DE SUBVENCIONES	67.500.-
HERNANDEZ LOZANO, Juan Pedro	12764482B	K1610195026145948	SANCION TRAFICO	18.000.-
HERRERA GONZALEZ, Jose Ignacio	30586570C	A3460095020000388	SANCIONES TRIBUTARIAS	12.000.-
HERRERA GONZALEZ, Jose Ignacio	30586570C	A3460095020000443	SANCIONES TRIBUTARIAS	24.000.-
HERRERO BELLO, M Mar	14249460V	A3460095500000986	SANCIONES TRIBUTARIAS 94 2T	30.000.-
HOYOS LARRED, Jose Luis	12777581T	C0800093340005025	MULTAS Y SANGIONES PESCA	21.000.-
INGELSA INGENIERIA ELECTROM.	A34009159	K1722587478301767	CONF.HIDROG.DEL DUERO	208.715.-
INGELSA INGENIERIA ELECTROM.	A34009159	K1722587478301690	CONF.HIDROG.DEL DUERO	5.490.-
INGELSA INGENIERIA ELECTROM.	A34009159	K1722587478301680	CONF. HIDROG. DEL DUERO	7.118.-
INGELSA INGENIERIA ELECTROM.	A34009159	K1722586478301337	CONF. HIDROG. DEL DUERO	288.000.-
INGELSA INGENIERIA ELECTROM.	A34009159	K1722586478300105	CONF. HIDROG. DEL DUERO	937.142.-
INGELSA INGENIERIA ELECTROM.	A34009159	K1722585478308321	CONF. HIDROG. DEL DUERO	270.835.-
INGELSA INGENIERIA ELECTROM.	A34009159	K1722585478308112	CONF. HIDROG. DEL DUERO	168.000.-
INMUEBLES PALENTINOS, SA	A34026682	A3460095500002625	SANCIONES TRIBUTARIAS	30.000.-

CONTRIBUYENTES	D.N.I.	CLAVE LIQUIDACION	OBJETO DEUDA	IMPORTE
INST. ELECTRICAS HERREZUELO CB	E34020636	A3460095010003269	IVA. ACTAS DE INSPECCION	948.577.-
IZQUIERDO RUIZ, Teodoro Luis	12726229F	A3460095130001510	IRPF. FRAC. PAGOS 4T 94	42.985.-
JIMENEZ DUAL, Luis	12756114S	M1600195340002765	MULTAS Y SANC. GUBERNAT.	60.001.-
JIMENEZ JIMENEZ, Nicolas	12754888P	K1610195026308396	SANCION TRAFICO	30.000.-
JUAN CALZADA, Ramon	12620942Z	A3460095500001338	SANCIONES TRIBUTARIAS	30.000.-
JUNQUERA MARTIN, Carmelo	12712397K	A3460095100003289	IRPF. DECLAR. ANUAL	35.138.-
LASO HERREZUELO, Jaime	12711527W	K1610195024601746	SANCION TRAFICO	36.000.-
LEON GUANTES, Julio	12684962W	C0800094340003838	MULTAS Y SANCIONES	30.000.-
LOPEZ MUÑOZ, Alfonso	22887695G	A3460095500000029	IRPF. RETENC. TRAB. PERSONAL	65.971.-
LOZANO HERNANDEZ, Arturo	12750015B	M1600195340002303	MULTAS Y SANC. GUBERNAT. ARMAS	24.000.-
LOZANO VARGAS, Angela	12539591Z	A3460095520000262	93 ING. F. DE PLAZO	11.131.-
MADRIGAL PEREZ, Ernesto Jose	12716432P	K1610195024862710	SANCION TRAFICO	19.200.-
MAGDALENO ZAMORA, Sara	12759059Q	A3460095130001521	4T 94 PAGO FRACCIONADO	52.727.-
MAGDALENO ZAMORA, Sara	12759059Q	A3460095130000344	3T 94 PAGO FRACCIONADO	53.624.-
MARQUES DE ALBAIDA, SL	B34109249	C0800094340003057	94 TRANS. PATRIMONIALES	36.160.-
MARTINEZ CALERO, Juan Jose	12693130M	A3460095500000612	94 2T SANCIONES TRIBUTARIAS	30.000.-
MARUGAN DE LOS BUEIS, Marcial	12755968F	A3460095500000800	94 2T SANCIONES TRIBUTARIAS	30.000.-
MIGUEL HERRERO, Jose Maria	12624608T	K1610195024859201	SANCION TRAFICO	31.200.-
MONGE SANCHEZ, Miguel	12704456S	A3460095500001206	94 2T SANCIONES TRIBUTARIAS	30.000.-
MONTAJES ELECTRICOS OME. SA	A34017897	S2040095090009823	95 CAMARA COMERCIO	14.880.-
MOZOS ALBILLO, Jesus	12728328J	K1610195025746230	SANCION TRAFICO	19.200.-
MUNIOZGUREN ABERASTURI, Jose Mar	12522253H	A3460095500000843	94 2T SANCIONES TRIBUTARIAS	30.000.-
MUNIOZGUREN GOMEZA, Jose Maria	12684022M	A3460095500000854	94 2T SANCIONES TRIBUTARIAS	30.000.-
NOZAL ACERO, Jose Maria	12715189F	A3460095500000634	94 2T SANCIONES TRIBUTARIAS	30.000.-
NUÑEZ JIMENEZ, Nestor	12706617Z	K1610195026090244	SANCIONES TRIBUTARIAS	19.200.-
O. K. 2 CB	E34134247	A3460095500000865	94 2T SANCIONES TRIBUTARIAS	30.000.-
ORTEGA FUENTES, Albino	12661278P	K1610195026005104	SANCION TRAFICO	60.000.-
ORTEGA VILLUMBRALES, Jorge Antonio	12748283G	K1610195026719367	SANCION TRAFICO	18.000.-
PAJARES CALLE, Ascención	12743946Z	K1610195025740994	SANCION TRAFICO	24.000.-
PALENCIA DE VIVIENDAS, SA	A34033357	A3460095500002427	93 IRPF. RETENC. TRAB. PERSONAL	136.080.-
PALENCIA DE VIVIENDAS, SA	A34033357	A3460095500001360	94 2T SANCIONES TRIBUTARIAS	30.000.-
PALENCIA DE VIVIENDAS, SA	A34033357	C0800094340003893	94 CONTROL DE CALIDAD	17.250.-
PAMPLIEGA PAREDES, Juan Carlos	12759585J	A3460095580000060	93 4T RECARGO SOBRE AUTOLIQ.	10.528.-
PAMPLIEGA PAREDES, Juan Carlos	12759585J	A3460095580000059	93 3T "	12.481.-
PAMPLIEGA PAREDES, Juan Carlos	12759585J	A3460095500001217	94 2T SANCIONES TRIBUTARIAS	30.000.-
PAMPLIEGA PAREDES, Juan Carlos	12759585J	A3460095580000070	93 2T RECARGOS SOBRE AUTOLIQ.	11.544.-
PAMPLIEGA PAREDES, Juan Carlos	12759585J	A3460095580000081	93 1T RECARGOS SOBRE AUTOLIQ.	11.260.-
PARAMIO REBOLLEDO, Manuel	12726587C	A3460095500010300	94 2T SANCIONES TRIBUTARIAS	30.000.-
PEDROSA CALVO, Carlos	12716718H	A3460095500001041	94 2T SANCIONES TRIBUTARIAS	30.000.-
PEREZ ANTOLIN, Francisco David	12773456S	K1610195025236260	SANCION TRAFICO	30.000.-
PEREZ MARTIN, Avelino Andrés	12739663D	K1610195026717959	SANCION TRAFICO	60.000.-
PEREZ MARTIN, Avelino Andrés	12739663D	K1610195026718498	SANCION TRAFICO	60.000.-
PEREZ MARTIN, Avelino Andrés	12739663D	K1610195026718400	SANCION TRAFICO	60.000.-
PEREZ REBOLLAR, Baltasar	12720658W	A3460095120000244	93 IRPF. DECLAR. ANUAL	79.019.-
PEREZ SOTO, Eduardo	12710378A	A3460095130001092	3T 94 IRPF. FRAC. PAGOS	53.460.-
PEREZ SOTO, Eduardo	12710378A	A3460095130001609	4T 94 IRPF. PAGOS FRACC.	52.084.-
PORTAVEHICULOS, SA	A34041525	A4785195073400027	93 SANCIONES TRIBUTARIAS	90.000.-
PORTAVEHICULOS, SA	A34041525	K1610195024932967	SANCION TRAFICO	30.000.-
PORTAVEHICULOS, SA	A34041525	K1610195024934353	SANCION TRAFICO	30.000.-
PORTAVEHICULOS, SA	A34041525	A3460095500001393	94 2T SANCIONES TRIBUTARIAS	30.000.-
PORTAVEHICULOS, SA	A34041525	K1610195024770233	SANCION TRAFICO	12.000.-
PRADA LARGA, Desiderio	71116494B	A3460095120000057	93 IRPF. DECLARAC. ANUAL. SIM.	31.543.-
PROINGES MICROINFORMATICA, SL	B341137968	A3460095500001228	94 2T SANCIONES TRIBUTARIAS	30.000.-
PROMOTORA VILLACASARES, S.L.	B34101055	A3460095020000960	91 91 ACTAS DE INSPECCION	677.696.-
PROPEZSA, S.L.	B39249776	A3460095500002944	94 3T SANCIONES TRIBUTARIAS	30.000.-
RAMOS TAPIA, Luis Fernando	12698098M	A3460095130001103	3T 94 IRPF. PAGO FRACC.	49.562.-
RAMOS TAPIA, Luis Fernando	12698098M	A3460095130001631	4T 94 IRPF. FRAC. PAGOS	48.287.-
RIVALLO PAVON, Jose Luis	91599065R	A3460095130001114	3T 94 IRPF. FRACC. PAGOS	31.900.-
ROMAN MERINO, Jose Maria	12682016T	K1722594471826679	TARTIFA RIEGO	19.552.-
RUIPEREZ RODRIGUEZ, Jose Luis	77283351Q	C0800094340003112	94 TRANS. PATRIMONIALES	90.185.-
RUIZ SALOMON, Isidoro	14540167G	K1610195025223653	SANCION TRAFICO	12.000.-
SAEZ GARCIA, Jesus	50424863P	M1600195340002820	94 95 MULTAS Y SANCIONES GUBERNAT.	60.001.-
SANCHEZ MARTIN, Asunción	71924025N	A3460095130001708	4T 94 IRPF. PAGO FRACC.	54.463.-
SANCHEZ VARGAS, Benigno	12557848D	K1610195026566764	SANCION TRAFICO	18.000.-
SANCHEZ VARGAS, Benigno	12557848D	K1610195026567040	SANCION TRAFICO	60.000.-
TECNOPIEL, CB	E34134445	A3460095500000898	94 2T SANCIONES TRIBUTARIAS	30.000.-
TORIO JUAREZ, Angel	12744368E	K1610195024862721	SANCION TRAFICO	24.000.-
TRANSVESA, SA	A34010066	K1610195024693926	SANCION TRAFICO	12.000.-
TRANSVESA, SA	A34010066	K1610195024935750	SANCION TRAFICO	12.000.-
TRANSVESA, SA	A34010066	M1700195340002380	MULTAS Y SANCIONES	20.000.-
TRANSVESA, SA	A34010066	K1610195024581187	SANCION TRAFICO	60.000.-
VILLAMEDIANA DELGADO, Jose Maria	12689695C	A3460095500001107	94 2T SANCIONES TRIBUTARIAS	30.000.-
VILLAMEDIANA FERNANDEZ, Luis Albe	12726656C	A3460095500001426	94 2T SANCIONES TRIBUTARIAS	30.000.-
VILLARRUBIA MEDIAVILLA, Luis	12745256J	A3460095500001129	94 2T SANCIONES TRIBUTARIAS	30.000.-

<u>CONTRIBUYENTES</u>	<u>D.N.I.</u>	<u>CLAVE LIQUIDACION</u>	<u>OBJETO DEUDA</u>	<u>IMPORTE</u>
<u>CARRION DE LOS CONDES</u>				
DELGADO BLANCO, Enrique ISASI,SL	12626129A B34040311	C0800094340003728 A3460095500002680	94 95 SERVICIOS AGRICULT. 93 SANCIONES TRIBUTARIAS	33.285.- 30.000.-
<u>CORDOVILLA</u>				
ANTON MARTIN, Rafael	12775134Z	K1610195026719499	SANCION TRAFICO	60.900.-
<u>DUEÑAS</u>				
COSGAYA GONZALEZ, Jesús	12751955I	A3460095500001767	94 2T SANCIONES TRIBUTARIAS	30.000.-
<u>FROMISTA</u>				
CANTERO GONZALEZ, J Carlos	12755497L	K1610195026667898	SANCION TRAFICO	60.000.-
<u>FUENTES DE NAVA</u>				
DIEZ ALONSO, Zosimo	12641692H	K1610195025738596	SANCION TRAFICO	36.000.-
DIEZ ALONSO, Zosimo	12641692H	K1610195025745878	SANCION TRAFICO	60.000.-
<u>FUENTES DE VALDEPERO</u>				
CARPINTERIAS TERMICAS, SA	A34027359	K1610195026844283	SANCION TRAFICO	60.000.-
<u>GRIJOTA</u>				
HERREZUELO FERNANDEZ, Juan	12725544N	K1610195026310255	SANCION TRAFICO	30.000.-
RETUERTO MATA, Jerónimo	12769008Y	K1610195025091301	SANCION TRAFICO	18.000.-
<u>MONZON DE CAMPOS</u>				
PLATERO MUÑOZ, Jose Manuel	12212917D	C0800094340001077	94 DE SUBVENCIONES 1/94	1.188.000.-
<u>MAGAZ</u>				
PRIMO GONZALEZ, Carlos	12702935N	K1722594471904196	TARIFA DE RIEGO	95.278.-
PRIMO GONZALEZ, Carlos	12702935N	K1722594471904010	TARIFA DE RIEGO	22.981.-
PRIMO GONZALEZ, Carlos	12702935N	K1722593471904206	TARIFA DE RIEGO	105.088.-
PRIMO GONZALEZ, Carlos	12702935N	K1722593471904030	TARIFA DE RIEGO	25.351.-
PRIMO GONZALEZ, Carlos	12702935N	K1722592471904205	TARIFA DE RIEGO	114.476.-
PRIMO GONZALEZ, Carlos	12702935N	K1722592471904007	TARIFA DE RIEGO	26.566.-
PRIMO GONZALEZ, Carlos	12702935N	K1722591471904215	TARIFA DE RIEGO	120.392.-
PRIMO GONZALEZ, Carlos	12702935N	K1722591471904017	TARIFA DE RIEGO	27.958.-
PRIMO GONZALEZ, Carlos	12702935N	K1722590471904236	TARIFA DE RIEGO	66.479.-
PRIMO GONZALEZ, Carlos	12702935N	K1722590471904038	TARIFA DE RIEGO	15.427.-
<u>PALENZUELA</u>				
GONZALEZ PERAL, M Concepción	12721265B	A3460095120000145	IRPF. 93 FALTA DE INGRESOS	81.354.-
<u>VENTA DE BAÑOS</u>				
HERNANDEZ PEÑA, Pedro	12190342C	M1900195340004797	95 MULTAS Y SANC. GUBERNAT.	480.000.-
SALAS BARANDA, Jose Luis	12747551P	M1600195340003062	94 95 MULTAS Y SANC. GUBERNAT.	24.000.-
SALAS BARANDA, Jose Luis	12747551P	K1610195025900164	SANCION TRAFICO	30.000.-
SALAS BARANDA, Jose Luis	12747551P	K1610195026692692	SANCION TRAFICO	30.000.-
<u>VILLADA</u>				
ALONSO BORGE, Martin	12624665B	A3460095120000497	IRPF. 93 FALTA DE INGRESOS	43.624.-
SANTAMARIA ESPESO, Florencio	71921748N	K1610195026718630	SANCION DE TRAFICO	60.000.-
<u>VILLALCON</u>				
SALAS DURANTEZ, Carlos Alberto	12211789P	K1610195026701360	SANCION TRAFICO	18.000.-
<u>VILLALOBON</u>				
TRANSPORTES RUBEN GOMEZ MONTEB	B34126979	A3460095500002702	93 SANCIONES TRIBUTARIAS	30.000.-

<u>CONTRIBUYENTES</u>	<u>D.N.I.</u>	<u>CLAVE LIQUIDACION</u>	<u>OBJETO DEUDA</u>	<u>IMPORTE</u>
VILLAMURIEL				
ALVAREZ IGLESIAS, Julio Maximo	09604404H	K1610195026012200	SANCION TRAFICO	30.000.-
CALVO ABIA, Francisco J.	12700923R	A3460095130001246	IRPE. 4T 94 FRAC.PAGOS	44.570.-
GONZALEZ CASAS, Eladio	12518771D	K1610195026847033	SANCION TRAFICO	36.000.-
GUTIERREZ GATON, Miguel	12723644K	K1610195024498423	SANCION TRAFICO	120.000.-
GUTIERREZ GATON, Miguel	12723644K	K1610195024505375	SANCION TRAFICO	120.000.-
LOPEZ TUÑON, Blanca Rosa	12724637W	K1610195026146619	SANCION TRAFICO	18.000.-
MAESTRO FERNANDEZ, Julian	71927670T	K1610195025600282	SANCION TRAFICO	60.000.-
PASCUAL ULE, Rafael	12735697E	K1610195026146510	SANCION TRAFICO	30.000.-
DE PRADO MARTINEZ, Beatriz	09752034B	K1610195026568447	SANCION TRAFICO	18.000.-
RAMOS BAHILLO, Angel	12624994H	A3460095500001580	94 2T SANCIONES TRIBUTARIAS	30.000.-
RODRIGUEZ HERRERO, Jesus Angel	12777178B	K1610195026718454	SANCION TRAFICO	18.000.-
SANTOS SANCHO, Francisco Javier	12741856V	A3460095510000074	91 2T LIQ. INTERESES DEMORA	18.428.-
VALERO LOPEZ, Reyes	22434363W	K1610195025600205	SANCION TRAFICO	19.200.-
VARILLAS ASENJO, Francisco Javier	12714914P	K1610195025739201	SANCION TRAFICO	60.000.-



PALENCIA

18 DIC. 1995

Fdo. Alejandro Parra Parra

4905

D U E Ñ A S E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1.995, el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales, relativos a los tributos denominados:

- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.
- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.
- TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.
- TASA BASURAS.
- PRECIO PUBLICO POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.
- PRECIO PUBLICO SUMINISTRO DE AGUA.
- PRECIO PUBLICO PRESTACION SERVICIO PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS.
- PRECIO PUBLICO, CASSETAS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS Y OTROS.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto, durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el Art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 29 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 17.4 de la citada Ley se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que figuran a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional:

- * IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.
Se incluye el Art. 7, con la siguiente redacción:

"Art. 7, Bonificaciones en la Cuota.

Gozarán de una bonificación del 100%, las cuotas que se devenguen por obras, consistentes en rehabilitación de fachada, en el casco histórico."

- * IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

El segundo párrafo del Art. 14 quedará redactado, en su primera parte:

"Si los bienes, cuya transmisión dió lugar a la referida bonificación, fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de fusión o escisión, o permaneciesen inactivos, por un periodo superior a doce meses, el importe de dicha bonificación..."

- * TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.
En el Art. 5.B:

- Se eleva el tipo de gravamen en los apartados 8 y 9, de 3.000 pts. a 5.000 pts., respectivamente.

- * TASA BASURAS.
El Art. 3.1, queda redactado:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33, de la Ley General Tributaria, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario, de viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

- * PRECIO PUBLICO POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.

- Incluir en el Art. 1, después de las instalaciones de quioscos, "... cabinas telefónicas, máquinas expendedoras y similares."

- El Art. 4.2, relativo a las Tarifas, queda redactado:
 - a) Por ocupación de hasta 5 m2 6.000 pts.
 - b) Idem., más de 5 m2 12.000 "
 - c) Otros 4.000 "

- * PRECIO PUBLICO SUMINISTRO DE AGUA
El art. 3.2, relativo a las tarifas, queda redactado:

1-1 Tarifas por consumo de agua

- Uso doméstico e industrial
 - Cuota de servicio trimestral..... 1.125
 - Consumo 30 m3 al trimestre..... 0
 - Exceso m3 al trimestre..... 77

1-2 Cuota de enganche a la red general, por una sola vez..... 8.800

1-3 Alta Contador..... 1.100

1-4 Trabajos de Acometida..... 11.000

- * PRECIO PUBLICO PRESTACION SERVICIO PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS.

El Art. 3.2, relativo a las tarifas, queda redactado:

Epígrafe Unico. Piscinas.

CONCEPTO	LABORABLES	FESTIVOS	TEMPORADA
1.- Por la entrada personal:			
1.1 de 4 a 16 años	105	160	
1.2 de 17 años en adelante	160	315	
1.3 pensionistas	80	160	
2.- Por la entrada personal. Abonos:			
2.1 de 4 a 16 años			2.100
2.2 de 17 años en adelante			3.675
2.3 Pensionistas			1.850
3.- BONOS DE 20 BAÑOS			
3.1 de 4 a 16 años			1.100
3.2 de 17 años en adelante			1.600
3.3 Pensionistas			800

El Art. 3.4, queda redactado:

Por el alquiler de las pistas de tenis 230 pts. hora o fracción.

- * PRECIO PUBLICO, CASSETAS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS Y OTROS.

El Art. 3.2.3, queda redactado

Puestos, Barracas, Casetas de venta, espectáculos o atracciones de mas de 30 m2. m2 75

Dueñas, 29 de diciembre de 1.995.
EL ALCALDE

Pdo. José M. Cañadas Echagüe

CASTREJON DE LA PEÑA
EDICTO

Aprobados provisionalmente por este Ayuntamiento Pleno, en sesión de 1 de Septiembre de 1.992, los acuerdos relativos a la modificación de los tipos de gravamen y tarifas de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos y Tasas que a continuación se señalan, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública, se elevan a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 17.4 de la citada Ley, se hacen públicos dichos acuerdos, junto con la nueva redacción de las normas afectadas, a efectos de su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Hasta 29 m3 al trimestre: 275 ptas, cuota mínima fija.
De 30 m3 a 59 m3 al trimestre: 10 ptas./m3
De 60 m3 a 99 m3 al trimestre: 12 ptas./m3
De 100 m3 en adelante al trimestre: 15 ptas./m3
Cuota fija de enganche al trimestre: 125 ptas.

Castrejón de la Peña, a 28 de Diciembre de 1.995.



4985

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 2

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,60%.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

ARTICULO 1

De conformidad con lo establecido en el art. 96.4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se exigirán con arreglo a cuadro de tarifas resultante de aplicar a las establecidas en el art. 96.1 de la citada Ley, un coeficiente de incremento del 1,05, resultando las siguientes:

A) TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales	2.205
De 8 hasta 12 caballos fiscales.....	5.953
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales.....	12.568
De más de 16 caballos fiscales.....	15.655

B) AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas.....	14.553
De 21 a 50 plazas.....	20.727
De más de 50 plazas.....	25.908

C) CAMIONES:

De menos de 1.000 kgs de carga útil.....	7.386
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil.....	14.553
De más de 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil.....	20.727
De más de 9.999 Kgs. de carga útil.....	25.908

D) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE T.M.:

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil.....	3.087
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil.....	4.851
De más de 2.999 Kgs. de carga útil.....	14.553

E) OTROS VEHICULOS:

Ciclomotores.....	771
Motocicletas hasta 125 c.c.....	771
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.....	1.323
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.....	2.646
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.....	5.292
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	10.584

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTICULO 3º

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 1.1.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:
Por cada vivienda, entendiéndose por tal la destinada a domicilio de carácter familiar, en todas las calles y con independencia del período de ocupación efectiva 1.020 pesetas por trimestre.
Por alojamientos, establecimientos de alimentación, restauración, de espectáculos, despachos profesionales y otros locales industriales o mercantiles, 1.785 pesetas por trimestre.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTIVIDAD MUNICIPAL Y PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

ARTICULO 5º.

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos y utilizada en la finca, con arreglo a las siguientes tarifas:

CASTREJON DE LA PEÑA
EDICTO

Aprobados provisionalmente por este Ayuntamiento Pleno, en sesión de 16 de Noviembre de 1.995, los acuerdos relativos a la modificación de las tarifas de las Ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos que a continuación se señalan, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública, se elevan a definitivos.

De conformidad con lo establecido en el art. 70 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hacen públicos dichos acuerdos, junto con la nueva redacción de los artículos de las normas afectadas, a efectos de su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS
ARTICULO 3.- CUANTIA

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

Las tarifas de este precio público, serán las siguientes:

A) ENTRADAS:

Por entrada personal a la piscina y una sola vez por día:
De personas mayores de 16 años..... 200 ptas.
De personas de más de 12 y hasta 16 años..... 150 ptas.
De personas de más de 4 y hasta 12 años..... 100 ptas.

B) CARNETS DE ABONADOS:

De personas mayores de 16 años, al mes..... 2.500 ptas.
De personas mayores de 16 años, por temporada..... 4.000 ptas.
De personas de más de 12 y hasta 16 años, al mes..... 1.500 ptas.
De personas de más de 12 y hasta 16 años, temporada... 2.500 ptas.
De personas de más de 4 y hasta 12 años, al mes..... 1.000 ptas.
De personas de más de 4 y hasta 12 años, temporada... 1.500 ptas.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

ARTICULO 3.- CUANTIA.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente
2.- Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

A) TARIFAS POR CONSUMO DE AGUA:

USO DOMESTICO

Hasta 15 m3 al trimestre: 300 ptas., cuota mínima fija.
Hasta 29 m3 al trimestre: 600 ptas., cuota mínima fija.
De 30 m3 a 59 m3 al trimestre: 25 ptas./m3
De 60 m3 a 99 m3 al trimestre: 40 ptas./m3
De 100 m3 en adelante al trimestre: 140 ptas./m3
Cuota fija de enganche al trimestre: 150 ptas.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE SANIDAD PREVENTIVA DE ANIMALES EN CONVIVENCIA HUMANA

Se eleva a definitivo el acuerdo de derogación de la Ordenanza reguladora del precio público por la actividad administrativa de sanidad preventiva de animales en convivencia humana.

Castrejón de la Peña, a 29 de Diciembre de 1.995.



4986

HERRERA DE PISUERGA EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1995 aprobó con carácter provisional la imposición y ordenación del Precio Público por Servicio de Ayuda a Domicilio, así como su ordenanza reguladora que textualmente dice:

"PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO"

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41.º, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el Término Municipal de Herrera de Pisuerga.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 1.

Artículo 4. Tarifa.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se determinará tomando como base el número de horas de trabajo que mensualmente se presten, aplicando a dichas horas las cuantías que se señalan en el baremo que se describe en el presente artículo, fijadas en función de los ingresos mensuales de todo tipo que perciba el usuario o usuarios del servicio.

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

A. Beneficiarios con cónyuge a cargo, con ingresos mensuales superiores a 70.000.- Ptas.	120.- Ptas.
B. Beneficiarios con cónyuge a cargo, con ingresos mensuales entre 55.000.- y 70.000.- Ptas.	80.- Ptas.
C. Beneficiarios con cónyuge a cargo, con ingresos mensuales inferiores a 55.000.- Ptas.	0.- Ptas.
D. Beneficiarios sin cónyuge a cargo, con ingresos mensuales superiores a 55.000.- Ptas.	120.- Ptas.
E. Beneficiarios sin cónyuge a cargo, con ingresos mensuales entre 40.000.- y 55.000.- Ptas.	80.- Ptas.
F. Beneficiarios sin cónyuge a cargo, con ingresos mensuales inferiores a 40.000.- Ptas.	0.- Ptas.

2. A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por cónyuge la persona que conviva con el beneficiario de manera estable, unidos por vínculos afectivos, no excluyéndose, por tanto la unión extramatrimonial.

3. Para el cálculo de los ingresos mensuales se tendrán en cuenta los ingresos de todo tipo que perciba el beneficiario, incluyendo las rentas o beneficios de sus bienes, de acuerdo con la fórmula siguiente:

TOTAL INGRESOS ANUALES

12 MESES

= INGRESOS REALES

Artículo 5. Normas de gestión.

1. Para la prestación del Servicio de ayuda a Domicilio se deberá solicitar previamente al Centro de Acción Social "Herrera de Pisuerga - Alar del Rey" la realización del mismo, en la que se especificará la modalidad del servicio que se solicita y se aportarán los datos necesarios para el más complejo conocimiento de la medida de incapacidad del solicitante, así como de su situación familiar y económica.

2. El servicio de ayuda a domicilio se entenderá otorgado, en todo caso, condicionado al pago del precio público regulado en esta Ordenanza. La falta de pago del precio público determinará de forma automática la no prestación del servicio o realización de la actividad.

Artículo 6. Cobros.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice el servicio de Ayuda a Domicilio en cualquiera de sus modalidades.

2. El pago del precio público regulado en esta Ordenanza se realizará por mensualidades vencidas, una vez presentada la correspondiente factura al obligado a realizarlo en los diez primeros días del mes inmediato siguiente al que se refiere el pago.

El Ayuntamiento podrá exigir el pago del presente precio público mediante domiciliaciones bancarias, en la forma establecida en el párrafo anterior, en cuyo caso la factura correspondiente se presentará directamente a la Entidad Bancaria designada por el usuario para su cargo en la cuenta señalada por éste.

3. Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 6.2. de esta Ordenanza sin haberse satisfecho el débito.

Artículo 7. Exenciones.

En casos excepcionales, en los que el nivel de gastos del beneficiario y las personas que convivan en él sea elevado, el Asistente Social del C.E.A.S. podrá proponer a la Corporación exenciones o reducciones de la cuota que en aplicación de las tarifas pudiera corresponderle.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a los 15 días de la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y seguirá su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Asimismo aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se señalan:

1.- TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

a) Por cada vivienda o local no destinado a actividad comercial, mercantil, industrial o profesional, al año 4.700.- Ptas.

2. TASA POR ALCANTARILLADO.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua utilizada en el inmueble y medida en metros cúbicos trimestralmente:

- Mínimo 15 m³ x 25 ptas./m³ = 375 Ptas.
- De 16 m³ en adelante, 25 ptas./m³.

3. PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 3. Cuantía.

a) Tarifa por suministro de agua, al trimestre:

- Mínimo 15 m³, a 40 ptas./m³ = 600 Ptas.
- De 16 m³ a 30 m³, a 65 ptas./m³.
- De 31 m³ en adelante, a 90 ptas./m³.
- Canon por conservación de acometidas y contadores: 340 ptas./trimestre (IVA incluido)

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de 30 días, se encuentra a disposición del público los expedientes respectivos, a los efectos de su examen y presentación de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

Herrera de Pisuerga, a 21 de Diciembre de 1995.

LA ALCALDESA Celia Rosa Fernández Arroyo.

OLMOS DE OJEDA**EDICTO**

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 11 de agosto de 1995, la Ordenanza reguladora de Recogida de Basuras, y no habiéndose producido reclamaciones en período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Para cumplir lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/85 se publica el texto íntegro de la Ordenanza citada para su vigencia y aplicación.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 1
REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

Art. 1. - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Recogida de Basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. - Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa por la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

Art. 3. - Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4. - Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. - Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Art. 6. - Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde esté ubicados aquéllos.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

EPIGRAFE I. - VIVIENDAS:

-Por cada vivienda: 2.000 pesetas.

Se entenderá por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

EPIGRAFE II. - ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACION:

- Supermercados, economatos y cooperativas: 2.000 pesetas.
- Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas: 2.000 pesetas.
- Pescaderías, carnicerías y similares: 2.000 pesetas.

EPIGRAFE III. - ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACION:

- Bares: 2.000 pesetas.
- Tabernas: 2.000 pesetas.

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

Art. 7. - Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Art. 8. - Declaración e ingreso:

Se recaudará la Tasa anualmente por el órgano recaudador correspondiente.

Art. 9. - Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final:

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de agosto de 1995, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Olmos de Ojeda, 22 de diciembre de 1995. - El Alcalde (ilegible).

A S T U D I L L O E D I C T O

En cumplimiento del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión de 16 de noviembre de 1995, que modifica parcialmente los precios públicos y las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos y Tasas que seguidamente se indican, el texto íntegro y definitivo de las disposiciones que resultan afectadas es el siguiente:

A) TASAS

a) Tasa de Alcantarillado

Artículo 5. Cuota Tributaria

2. a) Viviendas: Por cada alcantarillado: 1.000.- Ptas.
- b) Fincas y locales: 1.000.- Pst.

b) Tasa por recogida de basuras

Artículo 6. Cuota Tributaria

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Epígrafe 1. Viviendas, 3.000.- Ptas.
 Epígrafe 2. Alojamientos, 8.500.- Ptas.
 Epígrafe 3. Establecimientos de alimentación
 - Supermercados y demás alimentación., 8.500.Ptas.
 - Pescaderías y carnicerías, 5.000.-Ptas
 Epígrafe 4. Restaurantes ,8.500.-Ptas
 Epígrafe 5. Establecimientos de espectáculo, 8.500.-Ptas.
 Epígrafe 6. Locales Industriales y mercantiles. 5.000.-

Ptas.

c) Tasa Cementerio Municipal

Artículo 6. Cuota Tributaria

Epígrafe 1. Asignación de terrenos para sepulturas y nichos.

- Sin elegir por terreno.....15.000.-Ptas.
- A elegir.....20.000.-"

Epígrafe 2. Asignación de terrenos para mausoleos

o panteones

- Sin elegir por terreno.....15.000.-"
- A elegir por terreno:.....20.000.-"

Disposición Final. Se añadirá un párrafo a la disposición de cada una de las Ordenanzas que diga: La modificación reflejada entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1996.

El resto de las Ordenanzas permanecerán invariables.

B) IMPUESTOS

a) Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y urbana.

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmueble aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,44 por ciento.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,50 por ciento

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 16 de noviembre de 1995, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a a partir del día 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El resto de la Ordenanza permanecerá invariable

C) PRECIOS PUBLICOS

a) P.P. por entradas de vehículos a través de las aceras:

Art. 4º. Cuantía

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

- Por cada badén en la acera.....1.000.- Ptas.
- Si existiera badén.....1.000.-"

b) P.P. por apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público:

Art. 3º. Cuantía

Las cuotas exigibles serán las siguientes:

Epígrafe 1: Apertura de zanjas en general

- Aceras pavimentadas, cada m2.....1.700.- Ptas.
- Aceras no pavimentadas, cada m2.. 800.- "
- Calzadas pavimentadas, cada m2...1.700.- "
- Calzadas no pavimentadas, cada m2 800.- "

c) P.P. por desagüe de canalones

Art. 3º. Cuantía

a) Canales, canalones, canalillos de tribunas o miradores descubiertos, por m. lineal al año..... 100 Ptas.

d) P.P. por servicio de Piscina

Art.3º. Cuantía

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

- Personas mayores de 16 años..... 200.- Ptas.
- Personas menores de 16 años..... 100.- "
- Abonos temporada familia.....6.000.- "
- Abonos temporada mayores 16 años..3.000.- "
- Abonos temporada menores 16 años..2.500.- "

e) P.P. por servicio de matadero

Art.3º. Cuantía

Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

- Lechazos..... 125.- Ptas.
- Corderos..... 160.- "
- Añojos.....2.600.-"
- Lanar..... 250.- "
- Cerdos..... 650.- "

f) P.P. por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Art.3º. Cuantía

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

- Por cada mesa en todas las calles y temporada...3.000.- Ptas.

g) P.P. por ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas y otras instalaciones análogas:

Art. 4º. Cuantía

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

- Por todos los conceptos, a partir del décimo día por m2 al día
.....60.- Ptas.

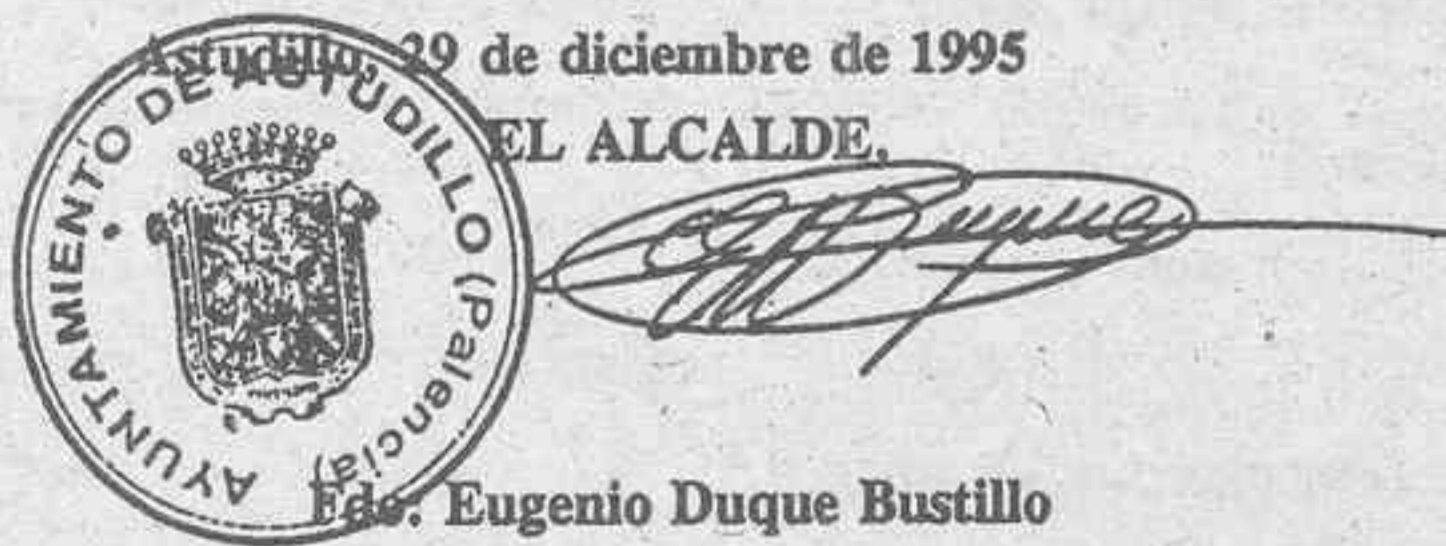
h) P.P. por suministro de agua.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

- Uso domestico e industrial, 18 m3 al trimestre, 1.000.-Ptas.
- Uso doméstico e industrial, exceso, cada m3 al trimestre,
80, Ptas.
- Cuota de enganche a la red general, por una sola vez,
6.000.- Ptas.

Se añadirá un párrafo a la Disposición Final de cada una de ellas que diga: La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1996.

El resto de las Ordenanzas permanecerá invariable.



17

**SALDAÑA
EDICTO**

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, la modificación de Ordenanzas Fiscales de Impuestos, Tasas y Precios Públicos, que incluyen los de nueva creación, y no habiéndose producido reclamaciones en el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo provisional, y se publica el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas que se modifican y la de nueva creación que es como sigue:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.-

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,45 por ciento.

- IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.-

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en EL 1,1 %.

- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

Artículo 3. Base imponible, cuota y devengo

3. El tipo de gravamen será del 2,40 por 100. La cuota mínima será de 2.500 pts.

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.-

Art. 3º.- Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 1,1 %.

DISPOSICION FINAL (de los cuatro impuestos)

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 17 de noviembre de 1.995, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

-TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.-

Artículo 6.2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- Vivienda unifamiliar, 815 pesetas trimestre.
- Hoteles, fondas, restaurantes, mesones, etc., 4.071 pesetas trimestre.
- Cafeterías, bares de primera, discotecas, etc., 3.387 pesetas trimestre.
- Tabernas y similares, 2.030 pesetas trimestre.
- Establecimientos de alimentación, 2.714 pesetas trimestre.
- Oficinas y agencias, 2.714 pesetas trimestre.
- Instalaciones industriales de primera categoría, 4.071 pesetas trimestre.
- Instalaciones industriales de segunda categoría, 2.030 pesetas trimestre.

Artículo 10º(nuevo).- Salvo acuerdo expreso en otro sentido, en años sucesivos las tarifas establecidas en la presente Ordenanza fiscal se incrementarán o reducirán automáticamente en la misma proporción que represente el Índice de Precios al Consumo (IPC) del año inmediatamente anterior, que se redondeará por exceso o por defecto a la cifra más próxima en décimas partes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 17 de noviembre de 1.995, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Ordenanza reguladora

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
2. Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como, pobres de solemnidad.

3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7. Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Pesetas

Epígrafe primero: Censos de población de habitantes

1. Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población:

- Vigente 200 R.- - De Censos anteriores 200 R.-
- 2. Volantes de fe de vida 200 R.-
- 3. Certificados de conducta 200 R.-
- 3. Certificados de convivencia y residencia 200 R.-

Epígrafe segundo: Certificaciones y compulsas

- 1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales 200 R.-
- 2. Las demás certificaciones 200 R.-
- 3. La diligencia de cotejo de documentos 100 R.-
- 4. Por el bastateo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales 500 R.-

Epígrafe tercero: Documentos relativos a servicios de urbanismo

- 1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 500 R.
- 2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte: 2.500 R.
- 3. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte (CÉDULA URBANÍSTICA) 2.500 R.-

Artículo 8. Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2., el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10. Declaración e ingreso

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa o por cualquier otro medio que acredite el pago.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12. Revisión anual IPC

Salvo acuerdo expreso en otro sentido, en años sucesivos las tarifas establecidas en la presente Ordenanza fiscal se incrementarán o reducirán automáticamente en la misma proporción que represente el Índice de Precios al Consumo (IPC) del año inmediatamente anterior, que se redondeará por exceso o por defecto a la cifra más próxima en décimas partes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1.995, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

-PRECIOS PUBLICOS-

- PUESTOS, BARRACAS ETC. INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.-

Artículo 3.2.- Las tarifas del precio público serán las siguientes:

- Industrias callejeras y ambulantes, todo tipo de actividades: Diario, 370 pesetas; mensual, 850 pesetas; anual, 3.660 ptas.

- Puesto, barracas, etc, metro cuadrado de ocupación:

1-Vendedores locales: 23 (mínimo 130).

2-Otros vendedores: 70 (mínimo 245).

3-Vehículos:

-Hasta 1.000 kg: 130 ptas.

-Hasta 3.000 Kg: 150 ptas.

-Hasta 10.000 Kg: 1.095 ptas.

El pago anual por anticipado supondrá una bonificación del 10 % del precio público.

- SUMINISTRO DE AGUA.-

Artículo 3.2.- La cuantía de este precio público serán las siguientes:

Cuota por nueva conexión:.....13.200 R.

CUOTA CUOTA SERVICIO TOTAL

USO DOMESTICO-VIVIENDAS

Mínimo: 15 M/3 a 25 R.... 375 90 465

1º exceso: hasta 30 M/3... 36 R. por cada M/3

2º exceso: más de 30 M/3.. 48 R. por cada M/3

USO INDUSTRIAL

Mínimo: 24 M/3 a 36 864, 90 954

De 24 M/3 en adelante 48 R. por cada M/3.

A las viviendas o industrias sin contador o con este averiado, se aplicará el doble de la cuota del trimestre anterior, tarifa a la cual se añadirá en concepto de penalización la factura más alta de la Villa para el caso de no atender el requerimiento del Ayuntamiento.

La falta de pago se presumirá como renuncia a la prestación del servicio, así como otras causas: uso de agua para riegos, derivaciones del contador o su manipulación, incumplimiento de bandos de restricción en época de sequía, no permitir la entrada para lectura de contadores, no reparación de averías. En dichos casos, no limitativos, el Ayuntamiento y la Alcaldía procederá a instruir expediente de suspensión de suministro de agua al abonado, el cual tras la concesión del derecho de audiencia y el oportuno apercibimiento, de persistir la falta de pago se procederá a la suspensión del suministro.

- CASAS DE BAÑOS, PISCINAS, INSTALAC. DEPORTIVAS.-

Art.3.2.- La tarifa de este precio público será la siguiente:

PISCINAS:

PRECIOS CARNES O ABONOS DE TEMPORADA:

Niños (de 4 a 14 años):.....1.650 R.

Adultos2.750 R.

Familiar (Cónyuge e hijos menores de 14 años).. 6.050 R.

PRECIOS ENTRADAS:

Laborables: niños 110 R.

Adultos..... 220 R.

Sábados y

festivos: niños 165 R.

Adultos..... 275 R.

INSTALACIONES DEPORTIVAS ABIERTAS (PISTAS) :

Socios : 220 R./hora.

No socios : 440 R./hora.

Campo Fútbol: 660 R./hora.

Campo Fútbol: 4.000 R./hora.

PAEELON POLIDEPORTIVO CUBIERTO:

Carnet de socio. 500 R. anuales.

Precio pista completa para socios 2.000 R./hora.

Precio de 1/3 de pista para socios 1.000 R./hora.

Precios para no socios : los especificados anteriormente con un incremento del 50 % .

- DESAGUE DE CANALONES Y OTROS.-

Artículo 3. Cuantía.-

La cuantía será fijada en función de los metros lineales de fachada de la finca y la categoría de la calle, según el siguiente cuadro de tarifas:

a) Canales o Canalones, por metro lineal y año: en calles de primera: 355 R.; en calles de segunda: 175 R.

b) Canalillos de tribunas o miradores descubiertos, por metro lineal y año: En calles de primera: 20 R.; en calles de segunda: 10 R.

R.

- c) Góterales, por metro lineal y año: En calles de primera: 140 R.; en calles de segunda: 71 R.
- d) Por cada canalón que vierta a una altura de más de un metro de la acera: 3.500 R.
- e) Igual que la anterior, a menos de un metro: 1.170 R.

- ENTRADA DE VEHICULOS, VADOS, ETC...-
Art. 4.2. Las tarifas serán las siguientes:

- 1.- Por cada badén rebajado o no en la acera para facilitar la entrada de vehículos a un edificio : 1.800 R.
- 2.- Por reserva para aparcamiento exclusivo :
Con capacidad hasta 3 plazas 7.000 R.
Con capacidad hasta 12 plazas 14.000 R.
Con capacidad hasta 25 plazas 20.000 R.
Con capacidad hasta 50 plazas 30.000 R.
Con capacidad más 50 plazas 40.000 R.

3.- El precio establecido en los apartados anteriores es para las calles de primera. Para las calles de segunda se reducirá en un 50 % .

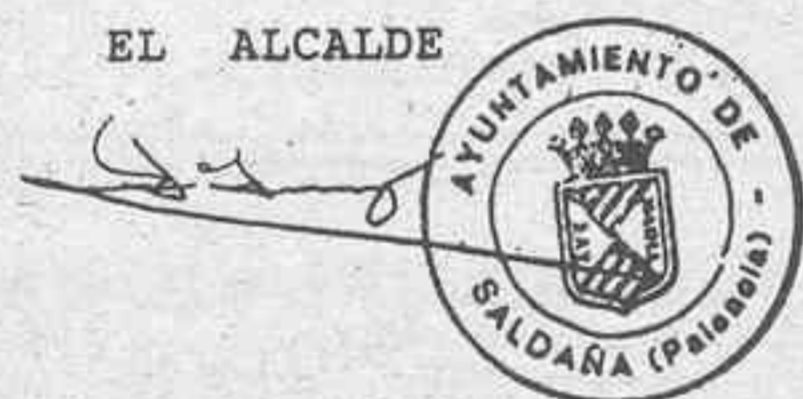
- PORTADAS , ESCAPARATES Y VITRINAS.-

Artículo 4.2.- Escaparates:
Por cada metro cuadrado o fracción al año: 705 R. .

Texto nuevo común para todos los artículos que se modifican.-

Salvo acuerdo expreso en otro sentido, en años sucesivos las tarifas establecidas en la presente Ordenanza fiscal se incrementarán o reducirán automáticamente en la misma proporción que represente el Índice de Precios al Consumo (IPC) del año inmediatamente anterior, que se redondeará por exceso o por defecto a la cifra más próxima en décimas partes.

Saldaña , a 28 de diciembre de 1.995.



14

VENTA DE BAÑOS EDICTO

Aprobadas definitivamente las Ordenanzas municipales que a continuación se exponen, en cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, se hacen públicas las modificaciones integras introducidas en las Ordenanzas, que comienzan a regir a partir de 12 de enero de 1.996.

TEXTO DE LAS ORDENANZAS MODIFICADAS

NUMERO 1-IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.- ART. 2.1.-
Tipo de IBI N.URBANA, 0,546 %

NUMERO 2-IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.- Art. 1
Párrafo 2.- Coeficiente de aplicación 1,443.

NUMERO 3-IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA.-Art. 1.-
Coeficiente de incremento 1,295 %

NUMERO 4-IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES.- Art. 3.3.-
Tipo de Gravamen: 2,612% Obras Mayores y Menores (sin inclusión IVA)

NUMERO 6-TASA SERVICIO ALCANTARILLADO.- Art. 5.2.-
a) Por metro cúbico, mínimo, 13 pts
b) Por metro cúbico, exceso, 7 pts
Desatranques, por hora o fracción, 1.800.-pts

NUMERO 7-TASA RECOGIDA DE BASURAS.- ART. 6.1- TARIFAS:
a) Viviendas,.... 4.100
b) Bares, etc,.... 15.532
c) Hoteles, etc.. 24.800
d) Loc. industriales 24.800
e) Loc.comerciales 15.532
f) Colegios h/100 alum. 19.500.
Más de 100,..... 29.240
g) Fáb. pelo 48.300
h) Fáb. de galletas 180.240
i) Pabellones RENFE, etc 247.500
j) Fábrica azúcar, etc 554.240
k) Fábrica Cemento etc 1.198.200

NUMERO 8-TASA SERVICIO CEMENTERIO.- Artículo 3.Bases-Tarifas SEPULTURAS
1- Sepultura 1ª cl., etc 43.190
2- Idem, 2ª, etc 21.590
3- Idem 3ª, etc 8.640
4- Inhumac. otro Cement. 8.640
5- Exhumac. dentro Cement. 4.320
6- Idem, otro Cementerio 6.480

NICHOS
1- Por nicho, etc. 56.680
OTROS SERVICIOS
1- Por licencia panteón 1ª 8.500
2- Idem 2ª, etc 8.375
3- Idem 3ª, etc 4.250
4- Idem cruz 710
5- Idem placas nichos 710

NUMERO 9-TASA ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS.- ART. 7 TARIFAS:
1- Certificado, 3-5 años, etc 416
2- Idem, 6-10 años 842
3- Idem, por año, etc 166

LICENCIAS
A) Apertura Est., s/licencia 20%
B) Actividades Molestas:
-Informe Ingeniero T.Sup 28.515
-Informe Ingeniero Téc. 9.500
EXPTS. ADTVOS.
A) Registro Sqares, por folio 135
B) Ficha Técnica, etc 3.900
c) Otros: por folio 135

NUMERO 10-TASA LICENCIA APERTURA ESTABLECIMIENTOS.- Art. 6.-
1.- Cuota del 150 % sobre T.A Económicas.

NUMERO 24-TASA LICENCIAS URBANISTICAS.- Artículo 4.Cuotas:
1.- Obras Mayores y Menores: 2,612% sobre presupuesto total de la obra (sin incluis IVA).
2.- Resto de solicitudes, etc.: 2,612%.

NUMERO 11-PRECIO PUBLICO PISCINAS.- ART. 4.- TARIFAS
Laborable Festivo

I- Entradas diarias:		
1- Niños,	115	140
2- Jóvenes	175	235
3- Adultos	225	290
II- Bonos de 15 días		
1- Niños		870
2- Jóvenes		1.320
3- Adultos		2.190
III- Bonos de temporada		
1- Niños		1.090
2- Jóvenes		2.320
3- Adultos		3.615
IV- Tenis, por hora		
1- Niños		85
2- Jóvenes		145
3- Adultos		210
V- Bonos de 10 horas pistas		
1- Niños		630
2- Jóvenes		985
3- Adultos		1.290

NUMERO 12-PRECIO PUBLICO SUMINSITRO DE AGUA- Art. 3. Tarifas:

A) Concesión acometida	6.240
B) Alquiler contador	
1- 7 mm	184
2- 13 mm.	216
3- Más de 13 mm-	632
C) Agua usos domésticos e industriales	
1- Por 10 m3 etc	490
2- Por M3 h/ 15	67
3- Por m3 exceso	84
D) Aprovechamientos contadores inutilizados	
-De 7 mm.	6.400
- De más 7 mm.	10.320

NUMERO 13-PRECIO PUBLICO OCUPACION VIS PUBLICA, VALLAS, ETC:
Artículo 3. Tarifas. 2.

a),b) Vallas y andamios, etc	18
c),d) Puntales, asnillas	465
e) Mercancías, máquinas, aparat.	40
f) Escombros	78
g) Mat. construcción	40

NUMERO 14-PRECIO PUBLICO PUESTOS Y BARRACAS.- Art.3.2 Tarifas

1- Venta cotidiana aliment. etc	42
2- Toda clase instalaciones	142

NUMERO 15-PRECIO PUBLICO ENTRADA VEHICULOS.- Art. 4.2 Tarifa

a) Paso a interior 1-2veh.etc	Call.1ª	RESTO
b) Idem 3-5 veh-	1930	1210
c) Idem 6-10 veh.	4345	2900
d) Idem 11-15 veh.	7310	5855
e) Idem 16-20 veh.	11000	6800
f) Idem 21-60 veh.	14630	9750
g) Idem más 80 veh.	29250	19450
h) Autob. Camiones	58300	38700
i) Garajes, etc	12200	8500
j) Navas agrícolas	14630	12200
k) Reservas vía pública	7310	5855
	1350	965

FABRICAS-INDUSTRIAS
a) Total entradas hast 60 veh. etc 101600 76130
b) Idem más 60 veh. 328950 227100

PLACAS DE VADO
a) Entrega, etc 1.400
b) A partir 2ª año. 80

NUMERO 17-PRECIO PUBLICO QUIOSCOS VIA PUBLICA.- Art.4 Tarifas
1- Por m2 o fracción, 166 pts /mes

NUMERO 19-PRECIO PUBLICO MESAS Y SILLAS.- Art. 3.2 Tarifas:
a) Por mesa o velador etc 2580.-pts
b) Por parasol, paraviento, etc 1270.-pts

Venta de Baños, 29 de diciembre de 1995. - El Alcalde, Jesús Seirano Escudero.

VELILLA DEL RIO CARRION EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 31 de octubre de 1995, acordó aprobar la modificación de las tarifas de los precios públicos y, simultáneamente, de las correspondientes Ordenanzas reguladoras, tal y como se describe en la relación aneja.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el período de información pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo.

Para cumplir lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, se hace público dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas reguladoras anejas, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

A) PRECIO PUBLICO POR ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES, MARQUESINAS, TOLDOS, PARAVIENTOS, Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS SOBRE LA VIA PUBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LINEA DE FACHADA.

Texto íntegro de la modificación parcial:

ARTICULO 4.- CUANTIA.

2. La tarifa del precio público será la siguiente:

- Cuerpos volados sobre la vía pública, por metro cuadrado y semestre: 70 pesetas.
- Puertas que abran al exterior, al semestre: 350 pesetas.
- Cocheras, al semestre: 300 pesetas.
- Locales industriales y comerciales, al semestre: 350 pesetas.

B) PRECIO PUBLICO POR DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.

Texto íntegro de la modificación parcial:

ARTICULO 3.- CUANTIA.

La cuantía del precio regulado en esta ordenanza será fijada en función de los metros lineales de fachada de la finca, según el siguiente cuadro de tarifas:

- a) Cada desagüe de canalón y bajante de agua que atraviese subterráneamente la acera, al semestre: 80 pesetas.
- b) Cada desagüe de canalón y bajante de agua que vierta a nivel del suelo en calles sin acera, al semestre: 90 pesetas.
- c) Cada desagüe de canalón y bajante que desagüe directamente en la vía pública sin atravesar la acera, al semestre: 100 pesetas.
- d) Cada desagüe de canalón y bajante de agua que vierta a nivel superior a la acera o vía pública, al semestre: 1.160 pesetas.
- e) Cada edificio que vierta directamente a la vía pública sin conducción alguna en calles sin acera, por metro lineal y semestre: 240 pesetas.
- f) Cada edificio que vierta directamente a la vía pública sin conducción alguna en calles con acera, por metro lineal y semestre: 350 pesetas.

C) PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD.

Texto íntegro de la modificación parcial:

ARTICULO 3.- CUANTIA.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:
- a) Consumo de agua:
 - Uso doméstico, hasta 60 metros cúbicos, al semestre: 900 pesetas, con carácter de tarifa mínima.
 - Uso doméstico, entre 60 y 120 metros cúbicos, al semestre: 16 pesetas cada metro cúbico.
 - Uso doméstico, exceso a partir de 120 metros cúbicos, al semestre: 28 pesetas cada metro cúbico.
 - Uso industrial, hasta 90 metros cúbicos, al semestre: 1.440 pesetas, con carácter de tarifa mínima.
 - Uso industrial, exceso a partir de 90 metros cúbicos, al semestre: 28 pesetas cada metro cúbico.
 - Instalaciones sin contador, al semestre: 10.000 pesetas en todos los casos.
 - Suministro de agua para obras, en las que no se instale contador, al semestre: 5.000 pesetas.
 - b) Enganche:
 - Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 5.500 pesetas.
 - c) Fianzas:
 - Por cada contrato de suministro: 4.500 pesetas.

D) PRECIO PUBLICO POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS, Y RESERVAS DE VIA PUBLICA POR APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Texto íntegro de la modificación parcial:

ARTICULO 3.- CUANTIA.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:
- Por cada entrada, en Velilla, al semestre: 235 pesetas.
 - Por cada entrada, en pueblos incorporados, al semestre: 180 pesetas.
 - Por cada vado permanente, con entrada de hasta 3 metros lineales, al semestre: 1.350 pesetas.
 - Por cada vado permanente, con entrada de más de 3 metros lineales, al semestre: 1.900 pesetas.

E) PRECIO PUBLICO POR INSTALACION DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.

Texto íntegro de la modificación parcial:

ARTICULO 4.- CUANTIA.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:
- Tarifa primera, portadas: por cada metro cuadrado de saliente, al semestre: 115 pesetas.
 - Tarifa segunda, escaparates: por cada metro cuadrado, al semestre: 115 pesetas.
 - Tarifa tercera, vitrinas: por cada metro cuadrado, al semestre: 115 pesetas.

F) PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIALES, CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Texto íntegro de la modificación parcial:

ARTICULO 3.- CUANTIA.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:
- Por cada puesto que se establezca en la vía pública, por metro cuadrado y día: 75 pesetas.
 - Por cada vehículo que se establezca en la vía pública, por metro cuadrado y día: 75 pesetas.

Las modificaciones de las Ordenanzas entrarán en vigor una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia y que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, serán de aplicación a partir del ejercicio de 1996, y estarán vigentes hasta su modificación o derogación expresas.

Velilla del Río Carrión, 21 de diciembre de 1995. - El Alcalde,
Félix Bonillo González.

4929

VELILLA DEL RIO CARRION EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 27 de diciembre de 1995, acordó aprobar definitivamente la modificación de las tarifas de la TASA POR RECOGIDA DE BASURAS y, simultáneamente, de su Ordenanza Fiscal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el período de información pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Para cumplir lo preceptuado en el artículo 17.4 de dicha Ley, se hace público dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal aneja, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.-

Texto íntegro de la modificación parcial:

ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:
 - Viviendas y domicilios particulares: 3.500 pesetas al semestre.
 - Bares y cafeterías: 9.000 pesetas al semestre.
 - Discotecas: 12.500 pesetas al semestre.
 - Hoteles, fondas y albergues con restaurante, por cada plaza hotelera: 1.000 pesetas al semestre.
 - Hoteles, fondas y albergues sin restaurante, por cada plaza hotelera: 500 pesetas al semestre.
 - Locales industriales y comerciales: 9.000 pesetas al semestre.
 - Colonia "Sierra del Brezo", por tres contenedores desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre: 100.000 pesetas al año.

DISPOSICION FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada en virtud de acuerdo plenario de 27 de diciembre de 1995, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se aplicará a partir del día 1 de enero de 1996, y estará vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Velilla del Río Carrión, 28 de diciembre de 1995.

El Alcalde, Félix Bonillo González.

4987

VELILLA DEL RIO CARRION EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 31 de octubre de 1995, acordó aprobar la modificación de las tarifas de la TASA DE ALCANTARILLADO y, simultáneamente, de su Ordenanza Fiscal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el período de información pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Para cumplir lo preceptuado en el artículo 17.4 de dicha Ley, se hace público dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal aneja, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

TASA DE ALCANTARILLADO.-

Texto íntegro de la modificación parcial:

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 5.500 pesetas.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Localidades del Municipio que tienen instalados contadores de agua:

- Hasta 60 metros cúbicos de agua consumida, al semestre: 360 pesetas, con carácter de tarifa mínima.

- Por cada metro cúbico de agua consumida en exceso, al semestre: 6 pesetas.

B) Localidades del Municipio que no tienen instalados contadores de agua, hasta que se instalen, al semestre:

- Domicilios particulares: 360 pesetas.

- Bares y cafeterías: 580 pesetas.

- Discotecas: 800 pesetas.

- Fondas: 800 pesetas.

- Hoteles: 1.200 pesetas.

- Cuadras: 580 pesetas.

- Cocheras: 290 pesetas.

- Locales industriales y comerciales: 580 pesetas.

DISPOSICION FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada en virtud de acuerdo plenario de 31 de octubre de 1995, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se aplicará a partir del día 1 de enero de 1996, y estará vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Velilla del Río Carrión, 21 de diciembre de 1995. - El Alcalde,
Félix Bonillo González.

4928

MELGAR DE YUSO EDICTO

Elevados a definitivos los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas fiscales municipales para 1996, adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión de 15 de Noviembre de 1995, al no haberse presentado reclamación contra los mismos durante el período de exposición pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora las Haciendas Locales, a continuación se hace público el texto íntegro de dichos acuerdos y las modificaciones introducidas:

1. Modificar el artículo 2 de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana dándole la siguiente redacción:

"2. Cuota tributaria. El tipo de gravamen queda fijado en el 0,4 por ciento.

2. Modificar el artículo 6 de la Ordenanza reguladora de la Tasa de recogida de basuras, dándole la siguiente redacción:

"6. Cuota tributaria. Epigrafe 1: viviendas, por cada vivienda 5000 pesetas al año.

Epigrafe 2: Alojamientos, establecimientos de restauración y otros locales industriales o mercantiles, 7000 pesetas al año.

3. Modificar el artículo 3 de la Ordenanza reguladora del Precio Público por suministro de agua dándole la siguiente redacción:

"3.2. Tarifas:

-Uso doméstico, hasta 10 m.3 al mes.....25 ptas.

-Uso industrial, hasta 10 m.3 al mes.....29 ptas.

Se realizarán dos lecturas anuales de contadores los meses de Junio y Diciembre.

4. Las Ordenanzas resultantes de la aprobación de las presentes modificaciones entrarán en vigor el día de su publicación en el B.O.P. comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación.

En Melgar de Yuso a 27 de Diciembre de 1995.



4937

CONGOSTO DE VALDAVIA

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el art. 150.3 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1995, resumido por capítulos tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

OPERACIONES CORRIENTES

1. Impuestos Directos	3.500.000
3. Tasas y otros Ingresos	2.170.000
4. Transferencias corrientes	4.525.000
5. Ingresos Patrimoniales	7.000.000

OPERACIONES DE CAPITAL

7. Transferencias de Capital	6.300.000
------------------------------------	-----------

TOTAL INGRESOS 23.495.000

GASTOS

OPERACIONES CORRIENTES

1. Remuneración del personal	2.900.000
2. Gastos en Bienes corrientes y Servicios	5.445.000
3. Transferencias corrientes	2.500.000

OPERACIONES DE CAPITAL

6. Inversiones reales	10.700.000
7. Transferencias de Capital	1.950.000

TOTAL GASTOS 23.495.000

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del R-D Legislativo 781/ 1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla :

Personal funcionario:

—Denominación del puesto: Secretaría- Intervención.

En agrupación con Ayuntamiento de Respenda de la Peña.

Personal Laboral:

—Denominación del puesto: Operario Servicios Múltiples.
—Denominación del puesto: Empleado de Limpieza.

Contra la probación definitiva del presupuesto, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Congosto de Valdavia, 20 de diciembre de 1996. - El
Alcalde, Abilio Montes Martínez.

137

RESPENDA DE LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el art. 150.3 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1995, resumido por capítulos tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

OPERACIONES CORRIENTES

1. Impuestos Directos	3.709.533
3. Tasas y otros Ingresos	2.125.000
4. Transferencias corrientes	5.045.000
5. Ingresos Patrimoniales	430.000

OPERACIONES DE CAPITAL

7. Transferencias de Capital	7.369.753
------------------------------------	-----------

TOTAL INGRESOS 18.679.286

GASTOS

OPERACIONES CORRIENTES

1. Remuneración del personal	3.896.091
2. Gastos en Bienes corrientes y Servicios	5.503.193
3. Gastos Financieros	105.000
4. Transferencias corrientes	275.000

OPERACIONES DE CAPITAL

6. Inversiones reales	5.800.000
7. Transferencias de Capital	3.000.000
9. Pasivos financieros	100.000

TOTAL GASTOS 18.679.286

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del R-D Legislativo 781/ 1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla :

Personal funcionario:

—Denominación del puesto: Secretaría- Intervención.

En agrupación con Ayuntamiento de Congosto de Valdavia.

Personal Laboral:

—Denominación del puesto: Operario Servicios Múltiples.
—Denominación del puesto: Empleado de Limpieza.

Contra la probación definitiva del presupuesto, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Respenda de la Peña a 20 de diciembre de 1995.—El Alcalde, Exiquio
Martín Ruíz.

138